

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00097 00**

Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 15 de julio de 2021, que revocó el auto del 3 de marzo de 2020 que negó el mandamiento de pago.

En consecuencia, estando en forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 772 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MANTENIMIENTO Y ASEO M&S EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO – SIGLA MANTENIMIENTO Y ASEO M & S EAT** contra **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$229.720.176.00 Mcte, correspondiente al capital de las facturas de venta que a continuación se relacionan y se discriminan:

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 131 del 28 de septiembre de 2021

NUMERO FACTURA	VALOR
511	\$ 11.091.787
512	\$ 15.125.166
514	\$ 15.125.166
515	\$ 15.964.242
516	\$ 15.964.242
517	\$ 15.964.242
518	\$ 15.964.242
521	\$ 15.964.242
523	\$ 15.964.242
527	\$ 13.835.681
528	\$ 15.964.242
529	\$ 8.514.261
530	\$ 7.449.979
532	\$ 15.964.242
533	\$ 14.899.958
534	\$ 15.964.242
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 229.720.176</b>

2.- Por los intereses de mora calculados sobre el capital de cada una de las facturas atrás indicadas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta su pago efectivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requírasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO como apoderado del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA  
(2)**

JDC

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5446956c377b5a47b41bc26da6d45e825879f1054179cad16f70e04b48eae**

Documento generado en 27/09/2021 06:30:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>